



## **RESOLUCIÓN N° 1079-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 09 de octubre de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 784-2024  
**CUT** : 37060-2024  
**IMPUGNANTE** : Gobierno Regional de Ayacucho  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Improcedente por extemporáneo  
**ÓRGANO** : AAA Mantaro  
**UBICACIÓN** : Distrito : Quinua  
**POLÍTICA** : Provincia : Huamanga  
Departamento : Ayacucho

**Sumilla:** El recurso de apelación es declarado improcedente por extemporáneo cuando se interpone luego de vencido el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo.

**Marco normativo:** Artículos 218° y 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Improcedente.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 27.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro le sancionó con 2.1 UIT por: 1) “Ejecutar un puente carrozable (estribos concluidos y movimiento de tierras en el cauce del río Chacco) como parte del proyecto Asfaltado de la carretera Mollepata Pongora” y 2) “Ocupar el cauce del río Chacco con montículos de piedras sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, configurándose las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El Gobierno Regional de Ayacucho solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El Gobierno Regional de Ayacucho sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad no ha tomado en cuenta el real sentido y alcance de los descargos presentados en el procedimiento, por cuanto las obras materia de sanción se vienen ejecutando fuera del cauce del río Chacco, tal como queda acreditado en el informe técnico y los planos

adjuntados por el Gobierno Regional; asimismo, no se ha tomado en cuenta el principio del debido procedimiento.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El 22.02.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho realizó una verificación de campo en la margen derecha del río Chacco, constatándose lo siguiente:

*(...)*

- *01 excavadora sobre orugas, marca CAT modelo 336 con logotipo del Gobierno Regional de Ayacucho viene realizando trabajos de excavación y colocación de rocas (movimiento de tierras) dicha maq en las coordenadas 583835 Este y 8553310 Norte.*
- *Asimismo, se verificó 01 montículo de rocas de tamaño 1.0 M – 1.5M aproximadamente acumulado en el cauce del río en la coordenada 583844 Este y 8553295 Norte en un volumen de 150 m3.*
- *También existe otro montículo de rocas de tamaño 1.0 M o 1.5M aproximadamente acumulados en el cauce del río en la coordenada 583826 Este y 8553307 Norte en un volumen de 160 m3.*
- *También se verifica la colocación de 10 rocas de tamaño 1.0 M o 1.5 M aprox apiladas transversalmente al río en la coordenada 583827 Este y 8553295 Norte, todo ello en una longitud aprox de 15.0 M; por donde actualmente se verifica que cruzan obreros.*
- *Se apersonó el señor Percy Barcena Tutaya operador de la maquinaria y el señor Edwin Barrios Pariona encargado de maquinarias quienes indicaron ser sólo trabajadores de la obra “Asfaltado de la carretera Mollepata Pongora” ejecutado por administración directa por el Gobierno Regional de Ayacucho. Se consultó por los encargados del proyecto a la respondieron no saber.*

*(...)*

##### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2. Mediante la Notificación N° 0095-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 05.03.2024, recibida en fecha 05.03.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, inició el procedimiento administrativo sancionador, contra el Gobierno Regional de Ayacucho, indicándole que los hechos constatados en la diligencia del 22.02.2024 constituyen infracciones en materia de recursos hídricos tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 27.06.2024 notificada en fecha 28.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro sancionó al Gobierno Regional de Ayacucho con una multa equivalente a 2.1 UIT por: 1) *“Ejecutar un puente carrozable (estribos concluidos y movimiento de tierras en el cauce del río Chacco) como parte del proyecto Asfaltado de la carretera Mollepata Pongora”* y 2) *“Ocupar el cauce del río Chacco con montículos de piedras sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*, configurándose las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento. Como medida complementaria se dispuso que el administrado, en un plazo no mayor de 03 meses obtenga la autorización correspondiente.

##### Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.4. El 25.07.2024, el Gobierno Regional de Ayacucho interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN, de acuerdo con el argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

4.5. Por medio del Memorando N° 1743-2024-ANA-AAA.MAN con fecha 25.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### Admisibilidad del recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho

5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

5.3. La Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN fue notificada al Gobierno Regional de Ayacucho el 28.06.2024, conforme se observa del Acta de Notificación N° 0703-2024-ANA-AAA.M:

CUT: 37060-2024	
<b>ACTA DE NOTIFICACION N° 0703-2024-ANA-AAA.MAN</b>	
En el distrito de AYACUCHO; Provincia de HUAMANGA y Departamento AYACUCHO se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 27/06/2024 a: Gobierno Regional Ayacucho identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Jr. Callao N° 122 Observaciones : -	
<b>RECIBÍ CONFORME</b>	
<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>PERSONA JURIDICA</b>
_____ NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso) <b>GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO</b> SECRETARÍA GENERAL ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO <b>28 JUN. 2024</b> Exp. N° 1540 Folios 01 Firma: [Firma]
_____ FIRMA	Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

(Fuente: Expediente administrativo CUT 37060-2024)

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- 5.2. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 19.07.2024, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme
- 5.3. De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por el Gobierno Regional de Ayacucho fue ingresado por mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua el 25.07.2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN, conforme lo siguiente:

Estado CUT 37060-2024 : Pendiente										
<input type="button" value="Descargar"/>										
Ver	Extern	Adjun.	Mov.	N° Documento	Asunto	Fecha Creación	Remitente	Destino	Estado	
								FLORES PEREZ		
2	<input checked="" type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	-	<input type="checkbox"/>	ESCRITO S/N	FORMULA RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL NRO 589-2024-ANA-AAA.MAN	[P. JURIDICA] GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	[AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO] OSORIO VALENCIA ALBERTO DOMINGO	Atendido

(Fuente: Expediente administrativo CUT 37060-2024)

- 5.4. Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1149-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto el Gobierno Regional de Ayacucho contra la Resolución Directoral N° 0589-2024-ANA-AAA.MAN; por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
 PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
 VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
 VOCAL